



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO
ENRIQUE MALDONADO SEPULVEDA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN **2018**

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL 2018.

El Reglamento de Evaluación y Promoción que se aplicará en el Instituto Superior de Comercio para la Enseñanza Media, considera las orientaciones generales del Marco Curricular contenidas en el Decreto Supremo N° 614 de 2013, que establece las Bases Curriculares de 7° año básico a 2° medio; y el Decreto 452 de 2013, que establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional y las disposiciones contenidas en los **Decreto Exentos 112 del 20 de abril de 1999, Decreto 83 del 06 de Marzo de 2001**, además de los Acuerdos del Consejo General de Profesores del Establecimiento de fecha 06 de Junio del 2001; 27 de Marzo del 2002; 19 de Marzo del 2003; 24 de Marzo del 2004; 23 de Marzo del 2005; 22 de Marzo del 2006; 21 de Marzo del 2007; 19 de marzo de 2008; 15 de Marzo de 2012; 30 de Diciembre del 2013, 06 de Enero de 2016; 12 de Diciembre 2017.

Las fuentes o bases principales de la Evaluación provienen del Marco Curricular establecido en el Proyecto Educativo Institucional, con su Red Valórica declarada y aceptada por toda la comunidad escolar, además de los Principios Rectores de la Reforma de la Educación: Mejorar la Calidad y la Equidad Educativa; los Programas de Estudio, el Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos y los Principios Evaluativos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Párrafo 1º: De los Principios Generales de la Evaluación

ARTÍCULO 1º: La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

La evaluación escolar presupone una comprobación permanente de la relación entre aprendizajes esperados y los logros que se están obteniendo durante el desarrollo de los procesos, de manera tal, que es una disciplina en continua corrección cuyo fin último es contribuir a mejorar la calidad de los aprendizajes. La planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos serán regidos por el Calendario Interno del Establecimiento.

ARTÍCULO 2º : Los objetivos del proceso evaluativo serán:

2.1 Para el profesor/a:

- I. Conocer cuáles objetivos fueron cumplidos, a través del proceso pedagógico proyectado.
- II. Analizar las causas, que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- III. Adoptar una decisión en relación a las causas que produjeron el logro parcial de los objetivos propuestos.
- IV. Obtener evidencias que le permitan decidir qué aspectos de los métodos o estrategias utilizados, del programa, de los materiales de enseñanza o cualquier otra variable involucrada, deben ser mejorados.
- V. Generar una actitud de autoevaluación permanente que permita el mejoramiento constante de su práctica pedagógica.

2.2 Para el alumno/a:

- I. Conocer sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje, de determinados aspectos durante el proceso y qué debe hacer para superarlos.
- II. Tener una estimación de su propio progreso, ya sea durante el proceso, como al término.
- III. Recibir un estimación permanente a su trabajo y de esta forma, esforzarse cada vez más.
- IV. Generar una actitud de autoevaluación que permita favorecer sus aprendizajes en forma permanente

ARTÍCULO 3º: Los alumnos serán evaluados según los principios expresados en el Proyecto Educativo Institucional, en concordancia con los objetivos generales establecidos el Decreto Supremo N° 614 de 2013 que establece las Bases Curriculares de 7° año básico a 2° medio; y el Decreto 452 de 2013 que establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

ARTÍCULO 4º: El profesor(a), durante el proceso educativo anual, deberá aplicar los siguientes tipos de evaluación: diagnóstica, formativa y sumativa. Asimismo, en determinados casos específicos, se aplicará evaluación diferenciada, asociado al artículo 6º

a) **Evaluación Diagnóstica**, Se entenderá por aquel tipo de evaluación que tiene como objetivo el determinar la presencia o ausencia de destrezas o conocimientos requeridos para la iniciación de un determinado aprendizaje. Ella se aplicará en cada Asignatura o Módulo, en el transcurso de las tres primeras semanas de clases de cada año escolar luego de haber desarrollado una unidad de reforzamiento o de prerrequisitos o de conductas de entrada. Al finalizar la Unidad de Reforzamiento se aplicará un instrumento de evaluación el que podría ser considerado como la primera evaluación del año y deberá ser registrada durante el mes de Marzo en el libro de Clases.

b) **Evaluación Formativa**, se entenderá por aquel tipo de evaluación que tiene por objetivo determinar el nivel de avance de los OA y AE establecidos en una unidad de aprendizaje. El número de evaluaciones de este tipo deberá incluirse en forma permanente en el Proceso Pedagógico.

c) **Evaluación Sumativa**, se entenderá por aquel tipo de evaluación que tiene por objetivo determinar el grado de logro de los OAV y AE establecidos en una unidad de aprendizaje. El docente distribuirá las evaluaciones, de acuerdo al calendario interno entregado por la Unidad Técnico Pedagógica a comienzo de cada año.

Asimismo, es conveniente incorporar en los procesos de aprendizaje las siguientes modalidades de evaluación:

Auto – evaluación: se entenderá por aquella evaluación realizada por el alumno acerca de su propio proceso de aprendizaje, para permitirle tomar parte activa en su proceso educativo. Se expresará en conceptos o calificación numérica, dependiendo del tipo de objetivo que sea evaluado.

Co – evaluación, se entenderá por aquella que tiene por finalidad determinar el grado de logro de los objetivos de una unidad de aprendizaje y como producto del acuerdo previo entre alumnos y docente. Se expresará del mismo modo que la auto evaluación.

Párrafo 2º: De los Procedimientos Evaluativos

ARTÍCULO 5º: En atención a los objetivos de aprendizaje/aprendizajes esperados como integración de conocimientos, habilidades y actitudes, podrán aplicarse variados procedimientos e instrumentos de evaluación. tales como: escalas de observación, registro anecdótico, diarios de clase, monografías, resúmenes, cuadernos, textos escritos, producciones orales, producciones musicales, producciones videográficas, investigaciones, juegos de simulación y dramáticos, expresión corporal, diálogo, entrevista, debates, trabajos en laboratorio, pruebas objetivas y de ensayo, cuestionarios, interpretación de datos, exposición de un tema, Análisis de caso, Análisis de textos, Proyectos.

Párrafo 3º: Procedimientos y Criterios de la Evaluación Diferenciada

ARTÍCULO 6º : Para la atención de alumnos (as) que presentan necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a una Discapacidad Motora, Sensorial o Intelectual que pertenecen al Programa de Integración Escolar (Decreto Supremo N°170/2009, Ley 20.201/2007), el profesor de cada Asignatura o módulo, conocidas las sugerencias del Profesor/a de Educación Diferencial/Especial junto con el Equipo de Especialistas del programa, efectuará las adecuaciones curriculares pertinentes a las características de los alumnos adscritos al programa; no obstante lo anterior, los criterios y procedimientos evaluativos en estos casos deberán ser concordantes con las actividades realizadas efectivamente por los jóvenes, incorporando los citados en el Art. 5º u otros, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Para los estudiantes que presenten NEE de carácter Permanente (Discapacidad Intelectual Leve, Moderada, Trastorno del Espectro Autista/Asperger y Discapacidad Motora) deberán ser evaluados con una exigencia del 50%, **considerando** la adecuación curricular y del instrumento evaluativo en todas las instancias evaluativas incluidos los exámenes.
- b) Para los estudiantes que presenten NEE de carácter Transitorio (Funcionamiento Intelectual Rango Límite, Dificultades Específicas del Aprendizaje y Trastorno del Déficit Atencional con o sin hiperactividad) sólo se considerará la adecuación del instrumento evaluativo en todas las instancias incluidos los exámenes.
- c) Eventualmente se podría hacer extensiva la Adecuación Curricular a los estudiantes que por razones administrativas no hayan podido ingresar al Programa durante el año.

ARTÍCULO 7º : Los alumnos que presenten enfermedades crónicas que afecten su rendimiento físico deberán presentar certificado médico que acredite su estado de salud a la UTP y al Profesor de Educación Física al inicio del año escolar u otra Asignatura y/o Módulo.

ARTÍCULO 8º: Las alumnas en condición de embarazo se registrarán por la ley 20.370 de la ley general de educación del año 2009, deberán informar al profesor/a jefe, UTP e Inspectoría General con el propósito de confirmar la situación escolar y conocer el modo en que serán evaluadas.

Párrafo 4º : De la Eximición de Asignaturas o Módulos del Plan de Estudio vigente

ARTÍCULO 9º: El Director (a) del Instituto Superior de Comercio podrá autorizar la eximición de hasta una Asignatura a los alumnos (as) que presenten Necesidades Educativas Especiales asociados o no a una Discapacidad previa presentación de la certificación de esta y que no corresponda a un Módulo del plan diferenciado de la especialidad. Para este efecto cada año se creará un registro de eximiciones en orden correlativo y con la documentación respectiva, sin embargo, los alumnos no podrán ser eximidos de ningún Módulo del Plan Diferenciado de la Especialidad que estudien.

TITULO II: DISPOSICIONES TECNICO - PEDAGÓGICAS ESPECIFICAS

Párrafo 5º: De los Períodos Escolares

ARTÍCULO 10º: Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales.

Párrafo 6º : Del Sistema de Registro de los Logros.

ARTÍCULO 11º: Al momento de registrar la evaluación en el libro de clases, el docente de cada módulo/asignatura, deberá indicar a que corresponde dicha evaluación explicitando en el extremo inferior del casillero correspondiente a la nota, además deberá dejar un espacio entre las notas para eventuales enmendaduras.

ARTÍCULO 12º: Las calificaciones serán registradas en el libro de Clases y en Plataforma NAPSIS, por el profesor/a de cada Módulo y/o Asignatura, en forma oportuna y sin errores de acuerdo al Calendario Interno del Establecimiento, (se recomienda llevar un registro paralelo). En el caso de cometer errores en el registro de notas del libro de clases, se procederá de la siguiente manera:

- a) El docente deberá informar del error en el transcurso de la jornada en que se cometió al Evaluador o Jefe de UTP del Establecimiento el que a su vez corregirá la calificación en el libro de clases en presencia del docente y se dejará constancia a través de la firma de la enmendadura tanto del Docente como del Jefe de UTP o Evaluador.
- b) UTP informará por escrito a Inspectoría General la que procederá a registrar la enmendadura en el libro de errores.
- c) Si el error ocurre en la Plataforma NAPSIS el docente deberá corregir oportunamente la calificación para que exista coherencia entre las notas del libro de clases y la Plataforma.

Al término de cada semestre todos los alumnos de cada curso deberán tener registradas sus calificaciones sin quedar ninguna situación pendiente, exceptuando aquellas que estén autorizadas y en proceso de solución por UTP.

Párrafo 7º: Objetivos de Aprendizaje Transversales

ARTÍCULO 13º: Este ámbito se evaluará considerando

- a) Dimensión física: integra el autocuidado y el cuidado mutuo, y la valoración y el respeto por el cuerpo, promoviendo la actividad física y hábitos de vida saludable.
- b) Dimensión afectiva: apunta al crecimiento y el desarrollo personal de los estudiantes mediante la conformación de una identidad personal y del fortalecimiento de la autoestima y la autovalía, del desarrollo de la amistad y de la valoración del rol de la familia y de grupos de pertenencia, y de la reflexión sobre el sentido de sus acciones y de su vida.
- c) Dimensión Cognitiva-Intelectual: los objetivos que forman parte de esta dimensión orientan los procesos de conocimiento y comprensión de la realidad; favorecen el desarrollo de las capacidades de análisis, investigación y teorización, y desarrollan la capacidad crítica y propositiva frente a problemas y situaciones nuevas que se les plantean a los estudiantes.

ARTÍCULO 14º: Los Objetivos de Aprendizaje Transversales serán evaluados a través de diversos instrumentos, tales como: Listas de Cotejo, Pautas de Observación, etc. Dichos instrumentos deberán tener, obligatoriamente, la aprobación de U.T.P.

Para evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se utilizará la siguiente escala descriptiva:

S	:	Siempre	Alto grado de desarrollo
G	:	Generalmente	Nivel de desarrollo normal
R/V	:	RaraVez	Escaso nivel de desarrollo
N/O	:	No Observado	Conducta sin evidencia.

ARTÍCULO 15º: El Informe en el ámbito de la transversalidad, se registrará de cada libro de clases dando cuenta del Decreto (614/2013 y 452/2013

).El profesor jefe del curso será el responsable de recopilar información, solicitando a los profesores del curso que aporten al respecto y cuando estime conveniente solicitará a Inspectoría General una reunión especial para la elaboración de éste. En la elaboración de este documento se tomará en consideración la Autoevaluación del alumno (a), el Registro de Observaciones y las calificaciones de las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudio.

ARTÍCULO 16º: En el ámbito de la transversalidad de PRIMERO A CUARTO AÑO, se entregará un Informe a los Padres y Apoderados a fin de cada Semestre.

Párrafo 8º: De las Calificaciones con mayor exigencia

ARTÍCULO 17º: La calificación se expresará utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente a rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación es 4.0 con una exigencia del 60%.

No obstante lo anterior los alumnos/as serán calificados con nota 1.0

- a. Cuando el alumno/a estando en el Establecimiento se niegue sin causa justificada a rendir una evaluación y/o se fugue de la sala de clases.
- b. Cuando cometan fraude (copiar, soplar, entregar como propios trabajos ajenos, etc.)

En el caso de la letra a) el profesor deberá cerciorarse personalmente en Inspectoría General que el alumno efectivamente se fugó de clases y que no haya sido otra la causa de su ausencia, si efectivamente el alumno se ha fugado el profesor dejará constancia en el Libro de Clases, en el casillero de observaciones del alumno e informará personalmente al Jefe de UTP y Evaluador del Establecimiento de dicha fuga y posteriormente procederá a colocar la nota en el libro de clases y Napsis.

Las situaciones descritas anteriormente serán consideradas como antecedentes para la decisión, ante posibles solicitudes de oportunidades extras de los(las) alumnas(as), con la finalidad de mejorar sus calificaciones.

ARTÍCULO 18º: Durante el año lectivo, los alumnos obtendrán calificaciones

A) PARCIALES: corresponderán a las calificaciones de tareas, guías , pruebas, interrogaciones u otros procedimientos evaluativos que el alumno rinde durante el semestre en las respectivas asignaturas/Módulos. El profesor deberá registrar, como mínimo, la cantidad de calificaciones parciales equivalentes al número de horas de clases semanales de su asignatura más una. En los casos de asignaturas con 6 horas de clases semanales, o más, se registrarán como mínimo 6 notas parciales, considerando las siguientes variables:

- a) En los niveles de primero a cuarto medio se incorporan las siguientes asignaturas opcionales a religión las que influyen en la Promoción del alumno:
 - Primero Medio: Hábitos y Aptitudes para el Aprendizaje
 - Segundo Medio: Autoestima y Aprendizaje
 - Tercero Medio: Ética y Desarrollo Personal
 - Cuarto Medio: Ética y Relaciones Humanas
- b) En los niveles de primero a cuarto medio se incorporan las asignaturas de Formación Ciudadana las que influyen en la promoción del alumno.
- c) En los niveles primero y segundo medio se incorpora el taller de Acondicionamiento Físico cuya nota semestral se incorpora a la Asignatura de Educación Física. Esta nota deberá ser ingresada a la Plataforma Napsis por el Docente de Educación Física.
- d) Los talleres que incorpore el Establecimiento tendrán como mínimo dos evaluaciones y el promedio tributará a la asignatura que tenga mayor pertinencia con el taller.
- e) En el caso de Orientación se evaluará a través de notas 1,0 - 3,9: Insuficiente;4,0 - 4,9: Suficiente; 5,0 - 5,9: Bueno; 6,0 - 7,0: Muy Bueno, al término de cada semestre la calificación se traducirá en concepto.
- f) Los Docentes que impartan el taller de Acondicionamiento Físico deberán ingresar el promedio semestral dos semanas antes de concluir el proceso semestral.
- g) En el caso de Ciencias Naturales los docentes ingresaran las notas en el libro de clases y en el Napsis en forma independiente.

- h) En el Examen de Ciencias Naturales el alumno que rendirá dicha instancia evaluativa solamente rendirá el eje descendido siempre y cuando su promedio anual sea igual o superior a la nota 3.0 y menor de la nota 3.8.
- i) Todas las notas parciales tendrán coeficiente UNO durante cada proceso evaluativo de Asignaturas o Módulos del Plan Estudio.
- j) Cada profesor de asignatura elaborará, al iniciar cada semestre y en conjunto con cada curso, una calendarización de las Evaluaciones que las alumnos/as deberán rendir de acuerdo a los períodos establecidos en la planificación semestral, la que deberá quedar publicada en libro de clases y el Profesor Jefe dará a conocer en reunión de apoderados.
- k) Los instrumentos de evaluación deberán contemplar los elementos administrativos y pedagógicos que entrega la UTP, tales como: identificación del Establecimiento, tipo de prueba e identificación de asignatura y/o módulo, nombre del alumno/a, porcentaje de exigencia; puntaje total; fecha, puntaje obtenido, nota, etc.
- l) Los instrumentos de evaluación planificados deberán ser entregados en UTP 48 horas antes de su aplicación para su revisión con su respectiva Rúbrica y/o lista de Cotejo.
- m) Las evaluaciones que lleve a cabo el profesor debe complementarse con sus respectiva pauta de verificación (rúbrica/lista de cotejo) que contemple los indicadores y puntaje asignado a cada uno de ellos. Esta pauta debe ser informada registrándola en el libro de clases y entregada al estudiante la que debe quedar como evidencia en su cuaderno en el momento en que el profesor presenta la estrategia evaluativa a los alumnos.
- n) Los profesores deberán comunicar a los alumnos y registrar en el Libro de Clases, el número y tipo de Evaluaciones planificadas. Tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para devolver al alumno el instrumento evaluativo calificado, el cual deberá ser revisado por el alumno, antes de ser registrado en el Libro de Clases.
- o) El docente informará a UTP respecto de cómo evalúa a los estudiantes (procedimientos) en las distintas instancias a través de una calendarización mensual.
- p) F. Una vez entregado el resultado de una medición escolar, el profesor revisará junto a sus alumnos(as) los aspectos fundamentales del instrumento aplicado (retroalimentación).
- q) Si un 50% o más alumnos/as tienen resultados deficientes en una medición, el profesor de la asignatura y/o módulo debe informar a UTP y proponer medidas remediales.
- r) Los alumnos/as que presenten rendimiento académico descendido deberán asistir a reforzamientos fuera del horario de clases según la propuesta de UTP
- s) No se deberá realizar una evaluación parcial, sin antes haber entregado a lo menos con un día de antelación, los resultados de la anterior.
- t) Sólo se podrá programar y aplicar a un curso un máximo de dos instrumentos evaluativos escritos por día.

- u) El docente que habiendo planificado una evaluación y por razones de fuerza mayor no asiste al Establecimiento, deberá aplicar el instrumento evaluativo a la clase siguiente, si eventualmente sigue ausentándose el instrumento lo aplicará la UTP siempre y cuando se encuentre validado por dicha Unidad.
- v) Todo docente que se ausente debe dejar material de trabajo en UTP para cada uno de sus cursos que le corresponda durante todo el periodo de su ausencia.
- w) En situaciones estrictamente emergentes que signifiquen la ausencia del docente en el aula, el Departamento de UTP cubrirá la emergencia entregando material acorde a la planificación entregada por el profesional el cual debe ser evaluado.

ARTÍCULO 19º: Regularización de las inasistencias a evaluaciones se regirá por las siguientes normas:

a) Quien no asista a evaluaciones calendarizadas por razones de salud deberá justificar el apoderado personalmente en UTP con el Certificado Médico correspondiente o entregando los argumentos que justifiquen la ausencia, en un plazo no superior a 48 horas. No se aceptará, llamados telefónicos, ni comunicaciones escritas.

b) El alumno/a que justifique su inasistencia de acuerdo a los procedimientos antes señalados, podrá acceder a todas las calificaciones que contempla la escala de notas y será evaluado en fecha y hora que el profesor determine, con una exigencia del 60%.

c) Los alumnos/as que no justifiquen inasistencias o que no se ciñan al procedimiento contemplado en la letra (a) serán evaluados con un 80% de exigencia. La fecha de la evaluación será indicada por el profesor en fecha y hora que el determine.

e) Será deber del docente informar oportunamente a UTP de la inasistencia de los alumnos a las evaluaciones calendarizadas, la que a su vez informará al docente el nombre del o los alumnos que han presentado Certificado Médico o Justificación dentro de las 48 horas.

f) En el caso que un alumno/a falte por segunda vez a una misma evaluación y ambas sin justificación, se procederá a calificar con nota 1.0

g) Tendrán derecho a rendir pruebas o trabajos aquellos estudiantes que se encuentren suspendidos de sus actividades escolares serán evaluados con una exigencia del 60%. La fecha y hora de la evaluación será informada al alumno por el docente de asignatura y/o módulo, no obstante si la evaluación fue programada antes de la suspensión del estudiante y este estuvo presente en las clases deberá rendirla al momento de su retorno al Establecimiento en el horario de clases.

h) Los alumnos debidamente justificados que faltaren a períodos superiores a 15 días, rendirán sus evaluaciones pendientes antes del término del semestre, con el mismo tipo de instrumento evaluativo y con el mismo grado de dificultad que la evaluación original.

B. **SEMESTRALES**: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas Asignaturas y Módulos, las que se expresarán con un decimal, con aproximación.

C. **ANUALES**: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada Asignatura y/o Módulo. Estas calificaciones se expresarán con un decimal, con aproximación de las centésimas igual o superior a 5

En caso que el promedio anual obtenido sea 3,9 se aproximará automáticamente a 4,0 en todas las Asignaturas o Módulos y cuando el promedio Anual sea 6.9 se aproximará a 7,0.

Se aplicará un Procedimiento de Evaluación Final a los alumnos(as) que no hayan alcanzado calificación 4.0, hasta máximo tres (3) las Asignaturas y/o Módulos fracasados, siempre y cuando en éstos tengan calificación final entre 3.0 y 3.8.

La ponderación máxima de esta Evaluación será el 30 % y el 70 % restante equivale al promedio Anual. Si la calificación obtenida una vez aplicado el instrumento, es inferior a la calificación anual, ésta se conservará.

Cada profesor deberá informar por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica y a quienes deban rendir la Evaluación los Contenidos Mínimos Obligatorios a considerar.

D. **PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES**: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudios sujetas a promoción y se expresarán con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5.

ARTÍCULO 20º: La calificación obtenida por los alumnos(as) en la Asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1993.

Párrafo 9º : De la Promoción

ARTICULO 21º: Para la promoción de los alumnos(as), se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas o Módulos del Plan de Estudio, la asistencia a clases. Los aspectos propios de la promoción se resolverán de acuerdo a los artículos de los respectivos decretos tanto para primer y segundo ciclo de educación media, a saber:

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

1º y 2º Años (Art. 8º, Decreto 112/99).

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren aprobado todos las Asignaturas y Módulos de Aprendizaje del Plan de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado una Asignatura de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos del cálculo, se considerará la calificación de aprendizaje no aprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos Asignaturas de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo, se considerará la calificación de aprendizaje no aprobado.

3º y 4º Años (Art. 5º, Decreto 83/01)

a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieran aprobado todas las Asignaturas o Módulos de sus respectivos Planes de Estudio.

b) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado una Asignatura o Módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la Asignatura o Módulo no aprobado.

c) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos Asignaturas y/o Módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos Asignaturas o Módulos no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos Asignaturas de Aprendizaje no aprobados se encuentran las Asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3º y 4º Año Medio serán promovidos, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efectos del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos Asignaturas no aprobadas.

2. ASISTENCIA:

a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar anual.

b) Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

c) En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, luego de estudiado los antecedentes presentados en solicitud presentada por el alumno(a) y consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Párrafo 10º: Información a los Padres y Apoderados

ARTÍCULO 22º: Los Padres y Apoderados serán informados del rendimiento de sus pupilos, por el Profesor Jefe del curso, en las reuniones periódicas, establecidas en el Calendario Interno del establecimiento.

El establecimiento extenderá semestralmente, a cada alumno, dos Informes de Rendimiento Parcial y Final. En el primer semestre (Mayo-Agosto) y en (Septiembre-Diciembre) en el caso del Informe de Personalidad al término de cada semestre, como lo establece el Art. 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23º: Los alumnos (as) que repitan curso de una determinada especialidad en el nivel tercero medio podrán matricularse en la misma especialidad al año siguiente de su reprobación, no obstante lo anterior, el Establecimiento se reserva el derecho de ubicar al alumno/a según el Protocolo de conformación de cursos.

Párrafo 11º: De los alumnos que Representen al Establecimiento.

ARTÍCULO 24º: A los alumnos que representen al Establecimiento en actividades oficiales: artísticas, científicas, deportivas, profesionales y C.G.A se les dará oportunidad para reforzar y rendir sus evaluaciones pendientes, las que serán calendarizadas por el Docente pertinente. No obstante, se deberá informar en forma oportuna al UTP de dicha calendarización. Además será exigencia para participar en las actividades antes mencionadas tener buen comportamiento y rendimiento escolar (Promedio general mínimo 5.5)

TITULO III: SITUACIONES NO PREVISTAS:

ARTÍCULO 25º: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaria Regional Ministerial de Educación y en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.